

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 10 de agosto de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 11 de agosto de 2023

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, once de agosto de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 2260

Radicado No. 666824003002-2023-00495-00

Verbal Sumario: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA: CARLA CAROLINA VALENCIA RUIZ vs ALEXANDER CASTILLO GUZMAN

(Menores: M.C.V. y J.C.V.)

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- Deberá aclararse en el hecho 1.19, el cual presenta una incongruencia en cuanto al lugar de domicilio de la demandante, toda vez que, en el hecho 1.5 indica que la señora VALENCIA RUIZ, se encuentra domiciliada en Armenia, pero en el hecho 1.19 manifiesta que: “... se encuentra en EE.UU con asilo...” y es que no debe olvidar la parte demandante que los hechos son la base de sus pretensiones.

2.- En cuanto a las pretensiones, se tiene que la parte final de la pretensión 2,5 no guarda congruencia con lo narrado en los hechos; así mismo deberá aclarar la pretensión 2,6, toda vez que la misma no es clara para el Despacho.

primera no es clara, en el sentido de indicar si lo que pretende es que se fije una cuota por valor de \$250.000,00 a cada progenitor o el valor solicitado es entre los dos, en tal caso deberá indicar el monto específico para cada uno.

3.- Continuando con el estudio de las pretensiones se tiene que la declaración que solicita en la pretensión 2,7 es en igual sentido a lo pedido en la pretensión 2,1; igual situación ocurre con las pretensiones 2,2 y 2,8

4.- La pretensión 2,9 no tiene hechos que la sustente, así mismo, se tiene que el poder otorgado no fue para solicitar un permiso para salida de país.

5.- El poder aportado, se encuentra dirigido al Juez de Familia de Cali, Valle del Cauca, así que se deberá corregir tal situación, conforme al numeral 1° del artículo 84° del

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Código General del Proceso.

6.- Así mismo, la demanda, se encuentra dirigida al Juez de Familia del Circuito de Cali, Valle del Cauca, en consecuencia y conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá corregir, tal situación.

7.- Deberá de conformidad con los lineamientos señalados en los numerales 1° y 6° del artículo 40 de la ley 640 de 2001 (modificado por la Ley 2220 de 2022), acreditar que ha agotado la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir al órgano judicial; pues si bien, aportó un acuerdo en ste y apoderado del sdo, en la misma se indicó “... cuando se obtenga respuesta de la valoración social, se programará nueva fecha para audiencia de conciliación ...”.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole ala parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por CARLA CAROLINA VALENCIA RUIZ en contra de ALEXANDER CASTILLO GUZMAN.

**SEGUNDO: Conceder** a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

### NOTIFÍQUESE

  
OSCAR DAVID  
**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
JUEZ

<<

*Estado No. 137*

*Del 14-08-2023*

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ab6284d92e5fa8f16c3c6aeb00cc877d9dd3af56ff42373c7860b6ef30b909**

Documento generado en 11/08/2023 10:51:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**